Unidad Nacional de Protección	**ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BONOS, CHEQUES, VALES, TALONARIOS O TARJETAS REDIMIBLES EXCLUSIVAMENTE POR DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR Y VESTUARIO PARA LOS SERVIDORES DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**	Interior

Modalidad de selección: Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica Literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
Estudios de conveniencia y oportunidad y/o Estudios y documentos previos
De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, el presente documento refleja los estudios adelantados por la Unidad Nacional de Protección – UNP de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelante identificado, en aras de salvaguardar el principio de planeación que rige en la contratación estatal, cuya aplicación impone a los operadores que *"la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración"* [1]

CAPÍTULO 1
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos. En ejercicio de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo segundo, instituye a las autoridades de la República "…*para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades*…", entre los cuales, la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

Así y en desarrollo de la política pública de Prevención y Protección a personas con riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo y en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional profirió Mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, la creación de la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de "articular*, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."*.

En ese sentido, queda a cargo de **LA UNP**, el Programa de Protección a personas amenazadas, de acuerdo con la Ley 418 de 1997, adicionada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015. Este Programa fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia número 17767 del 31 de enero de 2011, Consejera Ponente Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz.

la población objeto, que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y debido al ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Por otro lado, el numeral 1, del artículo 18 del Decreto 0019 de 2026, establece dentro de las funciones de la Dirección de Gestión Humana, "*Formular, orientar y actualizar las políticas de gestión humana de la Unidad, asegurando su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, los principios de la función pública y las disposiciones del régimen laboral, salarial y prestacional aplicable a los servidores públicos.".*

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 70 de 1988 *"Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público*.", reglamentado parcialmente por el Decreto 1978 de 1989, se trae a colación lo dispuesto en los artículos 6° y 7°, los cuales consignan lo siguiente:

> Artículo 6°: *"Las Entidades definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*
>
> - ✓ *Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad.*
> - ✓ *Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador.*
> - ✓ *Clima, medio ambiente, instrumentos materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada".*
>
> Artículo 7°: *"Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente."*
>
> En ese orden de ideas, dicha normatividad es fundamental porque reglamenta la dotación de calzado y vestido de labor para servidores públicos, asegurando que esta sea adecuada a la función y clima (Art. 6) y garantizando su uso obligatorio en el trabajo (Art. 7), lo cual protege la seguridad laboral y exime de responsabilidad al empleador si no se usa en el ejercicio de sus labores.

La entrega de la dotación se realizará a tres grupos establecidos, así:

- **Personal en general:** el artículo 1° de la Ley 70 de 1988 establece*: "Los empleados del sector oficial que trabajen al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora".*

- **Personal del extinto DAS:** el artículo 13 del Decreto 1933 de 1989 establece: "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 70 de 1988, los empleados del área operativa y los conductores asignados a los servicios de protección a personas tendrán derecho a dos (2) vestidos y a dos (2) pares de zapatos al año, siempre que su asignación básica mensual no sea superior a cinco salarios mínimos legales".*

- **Personal cargo operativo que no cumple ninguna de las dos premisas anteriores:** mediante el inciso segundo del artículo 50 de la Resolución 1498 del 26 de agosto de 2024 *"Por la cual se adopta el Acuerdo Colectivo de las condiciones de empleo, para las y los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección – UNP, acordado dentro del proceso de negociación colectiva singular del pliego de solicitudes presentado en el año 2024 a la administración por parte de las Organizaciones Sindicales Sindicato Nacional Memoria Viva de los Trabajadores de la Seguridad y Protección del Pueblo MEMORIA VIVA, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad y la Protección por la Paz SINTRASEPAZ, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Unidad Nacional de Protección SINTRAUNP, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad en Colombia SINTRASECOL, Sindicato de la Unidad Nacional de Protección y las Uniones Temporales SINDEUNP, Unión Sindical Colombiana del Trabajo USCTRAB y Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad SINPROSEG, de conformidad con el Decreto 0243 de 2024"*, la UNP se comprometió a:

> *"La Unidad Nacional de Protección – (UNP), se compromete a partir de la vigencia 2025 a realizar la gestión para la entrega de un (1) uniforme por semestre, al personal operativo que no es beneficiario por mandato normativo (Agente Escolta, Agente de Protección, Oficial de Protección, Conductor Mecánico y Profesional de Protección) sin que esto haga parte de la carga prestacional a la que tiene derecho la y el servidor público beneficiario. PARÁGRAFO: El anterior beneficio aplica a las y los servidores públicos que devenguen entre dos (2) SMLMV y cinco (5) SMMLV".*

Para cualquiera de los casos anteriores, los servidores deben cumplir con los requisitos establecidos en particular para cada uno de los segmentos, así:

- Personal General, de acuerdo en lo ordenado en la Ley 70 de 1998.
- Personal Extinto DAS, de conformidad con lo regulado en el Decreto 1933 de 1989 y la Resolución Interna 2242 de 2025.
- Personal con cargo operativo que no cumple ninguna de las dos premisas anteriores en atención a lo reglado en la Resolución Interna 2242 de 2025.

Con el fin de estandarizar procesos, fomentar la compra pública sostenible, democratizar el mercado, y fortalecer las capacidades de entidades y proveedores mediante herramientas tecnológicas y normativa, Colombia Compra Eficiente ha definido los bienes de características técnicas uniformes como:

"Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"[2]

La Ley 1150 de 2007 establece que en la Selección Abreviada para Adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes las Entidades Estatales pueden usar instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente es la entidad encargada de *"Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda"*, es quien debe adelantar los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios.

Una vez iniciada la estructuración, se revisaron los Acuerdos Marco de Precios vigentes, y se encontró que existe el CCE-SNG-AMP-006-2025, cuyo objeto corresponde a: *"establecer: (i) las condiciones para la contratación de uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de dichos bienes parte de los proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado; y (iii) las condiciones para el pago de los uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado por parte de las entidades compradoras."*. Dicho instrumento de agregación de demanda establece como mecanismo, para que las entidades cubran la prestación legal a favor de sus empleados, el suministro de prendas de vestir y calzado, de otra parte, consigna en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima lo siguiente:

> *"Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:*
>
> *7.1 Verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco, así como los lineamientos adoptados en los documentos de utilización del mismo, como son la guía, catálogo, contrato, entre otros, corresponden a la necesidad de la entidad. En caso positivo, proceder con la solicitud de cotización."*[3]

Bajo tal precepto la Unidad Nacional de Protección, procedió a verificar los documentos informados en el aparte en cita, y evidenció que los mismos no se ajustan a su necesidad, pues considera, que esta debe suplirse a través del suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación (calzado y vestuario) y vestido de labor.

Con referencia al cubrimiento del mandato legal respecto de la entrega de dotación de vestuario y calzado el entonces Ministerio de Protección Social dispuso:

---

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/glosario/bienes-y-servicios-de-caracteristicas-tecnicas-uniformes

3 Colombia Compra Eficiente, Acuerdo Marco de Precios CCE-SNG-AMP-006-2025 Confecciones y Calzado, página 46.

"De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias pagado en dinero".[4]

En otro concepto[5] concluye:

"En atención a las normas transcritas, se entendería que cualquier forma de entrega de la dotación, incluyendo el bono para que el trabajador retire la dotación necesaria para realizar su trabajo, seria valida, mientras no se entregue en dinero, salvo la obligación de entregarla a título indemnizatorio por el incumplimiento, cuando haya finalizado la relación laboral o el contrato de trabajo.

Esta Oficina Jurídica se permite señalar que, según su criterio, siempre que el empleador recurra al uso de bonos de dotación para cumplir con la obligación de entregar el calzado y vestido de labor, los mismos deberán ser intransferibles, no representativos de valores monetarios, ni tampoco negociables, es decir, el empleador debe tomar las medidas necesarias para que los bonos sean de uso exclusivo de los trabajadores y para el propósito que ellos se entrega, no para ningún otro fin."

A su turno el Departamento Administrativo de la Función Pública haciendo alusión a la sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996 dispuso:

"(…) De lo anterior se infiere que es posible cumplir con la obligación de entrega de dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad…".[6]

En otro de sus conceptos[7] concluyó:

"De acuerdo a lo anterior y dando respuesta a su consulta, se colige que, es procedente que las entidades y organismos públicos cumplan con la obligación de entrega de la dotación a los empleados que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y

[4] Ministerio de Protección Social, concepto No. 00203 del 12 de enero de 2006.

[5] Ministerio del Trabajo en Concepto 2390 de 2025, reiterando el anterior.

6 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 88161 de 1996.

7 Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 565261 de 2024.

tipo de actividad que desarrolla la entidad; sin embargo se resalta que su reconocimiento en dinero no será procedente, excepto cuando se pague como parte de la indemnización laboral al retiro del servicio, cuando no se reconoció en el momento que se encontraba vinculado el empleado, en razón a la naturaleza de dicha prestación."

En igual sentido la entidad en comento, en su página web, sitio servicio al ciudadano, preguntas frecuentes, dotación, ha manifestado:

"¿Es viable la entrega en dinero a los empleados públicos por concepto de dotación?

Es posible cumplir con la obligación de entrega de la dotación a los funcionarios que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; sin embargo se resalta que su reconocimiento en dinero no será procedente, excepto cuando se pague como parte de la indemnización laboral al retiro del servicio, cuando no se reconoció en el momento que se encontraba vinculado el empleado, en razón a la naturaleza de dicha prestación."[8]

No menos importante es considerar que a raíz del surgimiento del nuevo acuerdo marco de confecciones y calzados, se adelantó consulta de manera informal a las organizaciones sindicales que posee la entidad en una de las reuniones de seguimiento a los acuerdos, los cuales se pronunciaron en misiva del 6 de marzo de los corrientes señalando que:

"Las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo vigente con la Unidad Nacional de Protección – UNP, en ejercicio de las funciones de representación de las y los servidores públicos de la entidad, nos permitimos solicitar respetuosamente a la administración que adelante el estudio técnico, jurídico y administrativo correspondiente para evaluar la viabilidad de apartarse del Acuerdo Marco de Precios administrado por Colombia Compra Eficiente, para la adquisición de la dotación. Esta solicitud se formula teniendo en cuenta lo dispuesto en el PARÁGRAFO 1 del artículo 51 del Acuerdo Colectivo Singular contenido en la Resolución 1498 de 2024 y por los siguientes motivos:

MARCO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD

El régimen de contratación estatal colombiano permite que las entidades estatales evalúen la conveniencia de acudir a los Acuerdos Marco de Precios o, de manera excepcional y debidamente justificada, adelantar procesos contractuales propios cuando se evidencie que el mecanismo de agregación de demanda no satisface adecuadamente las necesidades particulares de la entidad o afecta la eficiencia del proceso contractual.

En desarrollo de los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad previstos en la contratación estatal, las entidades públicas deben seleccionar los mecanismos de adquisición

[8] https://www1.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/dotacion

que permitan satisfacer de manera efectiva las necesidades institucionales y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones administrativas y convencionales.

LIMITACIONES TECNOLÓGICAS Y DE CONECTIVIDAD EN EL TERRITORIO

Un número significativo de servidores públicos que integran el personal, en especial el personal operativo de la entidad desarrolla sus funciones en distintas regiones del país, muchas de las cuales presentan limitaciones reales en materia de conectividad a internet, acceso a equipos tecnológicos o disponibilidad de herramientas ofimáticas.

En el esquema de adquisición mediante Acuerdo Marco de Precios, el proceso de solicitud, redención o gestión de la dotación suele depender de plataformas tecnológicas o procedimientos virtuales. Esta situación puede constituir una barrera práctica para funcionarios ubicados en territorios con cobertura limitada, afectando el acceso efectivo al beneficio.

NECESIDAD DE GARANTIZAR TALLAS ADECUADAS PARA EL PERSONAL OPERATIVO

El personal de la entidad destinatario de la dotación, requiere prendas que se ajusten adecuadamente a sus características corporales y territoriales, considerando que se trata de elementos destinados al uso en labores que demandan movilidad, protección frente a condiciones climáticas adversas y comodidad durante la prestación del servicio.

La selección remota de tallas mediante plataformas digitales o catálogos puede generar discrepancias entre la talla solicitada y la talla real del funcionario. Esta situación podría ocasionar que las prendas entregadas no resulten adecuadas, generando trámites adicionales de devolución o cambio, así como retrasos en la entrega definitiva de la dotación.

IMPACTO EN LA OPORTUNIDAD DE LA ENTREGA DEL BENEFICIO

Las limitaciones tecnológicas y logísticas anteriormente señaladas pueden incidir directamente en la oportunidad con la que el personal operativo accede al beneficio previsto en el Acuerdo Colectivo.

El uso del Acuerdo Marco de Precios, en estas condiciones, podría generar demoras en los procesos de solicitud, validación y entrega de las prendas, lo cual afectaría la materialización oportuna del compromiso institucional adquirido por la entidad.

CONDICIONES OPERATIVAS DEL PERSONAL BENEFICIARIO

Debe tenerse en cuenta que el personal operativo de la entidad desarrolla actividades de protección en contextos territoriales diversos, con exigencias físicas y climáticas particulares. En este sentido, resulta relevante que el mecanismo de adquisición permita garantizar la adecuada adaptación a las condiciones reales de los funcionarios beneficiarios.

SOLICITUD

En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Unidad Nacional de Protección – UNP adelantar el análisis técnico, jurídico y administrativo correspondiente con el fin de determinar la viabilidad de apartarse del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de la dotación de calidad prevista en el Acuerdo Colectivo.

De considerarse procedente, solicitamos que se evalúe la implementación de un mecanismo contractual alternativo que permita garantizar el acceso efectivo, oportuno y adecuado de este beneficio para el personal destinatario en la entidad, atendiendo las condiciones territoriales y operativas en las que se desarrolla su labor."

En este orden de ideas, y bajo las consideraciones que han sido expuestas, la Unidad Nacional de Protección entiende que el lleno de su necesidad a través del mecanismo de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas para dotación de tipo de labor y vestuario para la vigencia 2026, atiende a su real necesidad en virtud de:

1. Mayor agilidad y eficiencia en la observancia de las fechas pactadas normativamente, para dar cumplimiento a la prestación en la vigencia total 2026, la cual asciende a aproximadamente 5.028 entregas.
2. En vigencias anteriores el cumplimiento de la prestación a través de Acuerdos Marco de Precios, devino en la no reclamación o rechazo de la misma por parte de los servidores, debido a la baja calidad de las prendas y calzado, la poca existencia de opciones a la hora de efectuar la redención de estas por parte de los proveedores de aquel, situación que conllevó a adelantar procesos de donación de las prendas y calzado no reclamados o rechazados por los servidores públicos, lo que deviene en el no cumplimiento de la finalidad principal de esta prestación, la cual busca garantizar la protección, seguridad y comodidad del servidor público en el desempeño de sus funciones.
3. En virtud de la misionalidad de la entidad, se hace imposible el estandarizar de alguna manera la dotación y calzado, lo anterior en virtud de que la gran mayoría de los servidores públicos, en especial aquellos que cumplen funciones operativas, deben desplazarse junto con sus esquemas, por los diferentes climas de la geografía nacional, e igualmente por la heterogeneidad fisiográfica que presenta la misma.
4. Continuando con el hilo de la anterior consideración, los servidores públicos ubicados en zonas apartadas carecen de conexión a internet, situación que no les permite brindar de manera eficiente información sobre tallajes y preferencias.
5. Los tiempos definidos por el acuerdo marco hacen imposible el cumplimiento de la entrega de dotación en los tiempos definidos por la ley.
6. El suministro de la prestación a través de este mecanismo permite al servidor público la adquisición de prendas y calzado inclusive en promoción, circunstancia que le permite al mismo mayor capacidad de adquisición de los recursos dispuestos por la entidad para tal propósito.

Con fundamento en lo anotado se tiene la imperiosa necesidad de adquirir bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas para dotación de tipo de labor y vestuario para la vigencia 2026, para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Ley 1978 de 1989, del Decreto 1933 de 1989, así como a los compromisos adoptados por la administración mediante Resolución 1498 del 26 de agosto de 2024.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se requiere adelantar un proceso de selección para el suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas para redimir en vestuario y calzado con el fin de satisfacer tal necesidad de la UNP durante la vigencia 2026, una vez verificado el sistema de compras públicas de Colombia Compra Eficiente, debe señalarse que no existe Acuerdo Marco de Precios que cubra la necesidad estructurada por la entidad, razón por la cual y en aplicación del principio de economía en la contratación estatal se adelantará el presente proceso en busca no solo del cubrimiento de la necesidad que le asiste a la entidad, sino igualmente se reitera de una optimización de los recursos de la misma.

Para efectos de este estudio previo la hace referencia a lo estipulado por la ley, como una prestación social a la cual tienen derecho aquellos servidores que cumplen con los requisitos de la Ley 70 de 1998 y el Decreto 1933 de 1989. El vestido de labor hace referencia al beneficio pactado por acuerdo sindical, adoptado en la Resolución 1498 de 2024, para todo el personal con cargo misional que no cumple con los requisitos de ley para la obtención de dotación.

Dicha contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia y fue aprobado mediante Comité de sesión No. 15 de fecha 14 de mayo de 2026.

CAPÍTULO 2
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.1. OBJETO POR CONTRATAR

Contratar el suministro de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación (calzado y vestuario) y vestido de labor para los servidores públicos que hacen parte de la Unidad Nacional de Protección a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento con las entregas de la vigencia 2026, atendiendo a la normatividad vigente.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá suministrar los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente para dotación de calzado y vestido de labor, y bonos, talonarios, cheques vales o tarjetas redimibles o canjeables exclusivamente por vestuario a los servidores definidos por la Unidad Nacional de Protección.

Teniendo en cuenta que la Unidad Nacional de Protección, tiene presencia en diferentes zonas del territorio nacional, el contratista se compromete a suministrar bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor, así como de vestuario, los cuales puedan ser canjeables en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados a nivel nacional, especialmente en las ciudades que se indican en la nota 5 del presente numeral; dicha elementos deben ser entregados en el periodo establecido por la entidad, en la siguiente cantidad mínima y distribución:

POBLACIÓN ACTUAL VINCULADA CON DERECHO A DOTACIÓN DE LEY* (datos con base en la planta de personal (09-03-2026)

Entrega	Población	Vinculados	Vacantes	Con derecho
Abril	Extinto DAS	246	7	253
Abril	Ley 70	1440	52	1492
Agosto	Extinto DAS	246	7	253
Agosto	Ley 70	1440	52	1492
Diciembre	Ley 70	1440	52	1492
Total bonos de dotación				**4982**

POBLACIÓN ACTUAL VINCULADA CON DERECHO POR ACUERDO COLECTIVO* (datos con base en la planta de personal (09-03-2026)

Entrega	Población	Vinculados	Vacantes	Con derecho
Junio	Personal con cargo operativo con salario entre 2 y 5 SMMLV	1	22	23
Diciembre		1	22	23
Total bonos de dotación				**46**

TOTAL BONOS A ADQUIRIR

POBLACIÓN	ABRIL	JUNIO	AGOSTO	DICIEMBRE
Extinto DAS	253	0	253	0
Ley 70	1492	0	1492	1492
Acuerdo Sindical	0	23	0	23
TOTAL	**1745**	**23**	**1745**	**1515**

Total de bonos en vigencia 2026: 5.028

NOTA 1: Las cantidades relacionadas son estimadas y podrán variar de acuerdo con la causación efectiva de la dotación del personal que conforme con la Ley tengan derecho a esta prestación; es decir, situaciones administrativas tales como el retiro, fallecimiento de servidores, entre otras podrán generar ajustes en mayores o menores cantidades de bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario durante la ejecución del contrato resultante, para tales efectos la entidad realizará las modificaciones que sean necesarias; lo anterior en pro del debido cuidado que de los recursos estatales deben tener los servidores públicos.

NOTA 2: La entidad aclara que los plazos para las entregas parciales que deberá realizar el proveedor de los bienes adquiridos son los que se establecerán el acta de inicio, los cuales de cualquier manera no podrán contrariar los plazos legales para la entrega de la dotación de vestuario a los servidores.

NOTA 3: El proponente deberá estar en capacidad de suministrar bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario.

NOTA 4: El proponente deberá tener en cuenta los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles exclusivamente por dotación de calzado y vestido de labor y vestuario, deberán permitir su redención por las prendas que el servidor desee inclusive aquellas en promoción o con descuentos.

NOTA 5: Para las ciudades o municipios en donde los proponentes no cuenten con cobertura directa mediante establecimientos físicos propios o aliados, el proponente garantizará el cumplimiento del servicio a través de bonos virtuales o electrónicos, redimibles en plataformas digitales o comercios aliados con cobertura nacional, asegurando en todo caso el acceso efectivo a la dotación de calzado y vestido de labor por parte de los servidores públicos, en condiciones de calidad, oportunidad y equivalencia frente a la oferta presencial.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los bonos, bonos virtuales, talonarios, cheques, vales o tarjetas canjeables exclusivamente por calzado y vestido de labor y vestuario deben contar como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

Si son bonos, talonarios, cheques o vales:

- Elaboración en papel de seguridad (en caso de corresponder a este tipo de material)
- Contar con fibras fluorescentes visibles a la luz ultravioleta, similar o equivalente.
- Micro textos con el nombre del bono o similar o equivalente.
- Código de barras.
- Valor del bono en números y letras.
- Identificación de quien expide los bonos, talonarios, cheques o vales
- Se debe incorporar en el cuerpo de los bonos, talonarios, cheques o vales la denominación de dotación, indumentaria, ropa y calzado o cualquier otro tipo de sinónimo de las anteriores denominaciones.
- Los bonos, talonarios, cheques o vales se entregarán personalizados (nombre del servidor público y número de documento de identidad).
- Los bonos, talonarios, cheques o vales deben expedirse por el valor o sumatoria de valores a que tiene derecho cada uno de los servidores públicos beneficiarios.
- Los bonos, talonarios, cheques o vales deben tener la condición de ser canjeables en almacenes a nivel nacional.
- La fecha de vencimiento de los bonos, talonarios, cheques o vales no debe ser inferior a 1 año.
- Al momento de efectuar la redención, si la compra es mayor al valor del bono, talonario, cheque o vale debe permitir al servidor público la cancelación del excedente con cualquier medio de pago.

- Los bonos, talonarios, cheques o vales no deben permitir de ninguna manera que los almacenes efectúen por su utilización devolución de dineros.

Si son tarjetas:
- La tarjeta debe tener una fecha de vencimiento no inferior a 1 año.
- Las tarjetas se entregarán personalizados (nombre del servidor público y número de documento de identidad).
- Se debe incorporar la denominación de dotación, indumentaria, ropa y calzado o cualquier otro tipo de sinónimo de las anteriores denominaciones
- La tarjeta debe contener código de barras y/o banda de seguridad
- Debe ser plástica de material resistente

2.4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CLASIFICACIÓN UNSPC

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.12.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, se procede a identificar el objeto a contratar en el clasificador de bienes y servicios, con la codificación estandarizada internacional de bienes y servicios para el comercio electrónico (UNSPSC de Naciones Unidad), que se encuentra en el Portal Único de Contratación -Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, los códigos que corresponden al objeto contractual mencionado son:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre Producto
84000000	84120000	84121800	84121804	Bonos emitidos por el sector privado
84000000	84120000	84121800		Servicios de mercados de títulos valores y commodities
91000000	91110000	91111700		Servicios de compra y trueque de consumo
80000000	80140000	80141600		Actividades de ventas y promoción de negocios

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Dada la necesidad por satisfacer a través del objeto contractual establecido, el tipo de contrato resultante será de suministro.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), en su artículo 32 define los contratos estatales como *"(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"*, procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

Las partes suscribirán un **CONTRATO DE SUMINISTRO** al cual le son aplicables los principios y normas establecidos en el Título III del Libro Cuarto del Código de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el contrato se regirá por lo

dispuesto en la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adiciones o sustituyan.

2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren modifiquen, reglamenten o adiciones el contratista se obliga a:

1. Cumplir el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidas en este documento y en los términos del proceso de selección que dio resultado al mismo.
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluidos los independientes que presten sus servicios. De lo expuesto, deberá presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a los establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y demás normas que regulen la materia.
3. Cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión Ambiental de la entidad.
4. Reportar a la supervisión del contrato designada por la UNP, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Mantener la debida reserva y confidencialidad sobre la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato, así como adoptar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de perdida, destrucción o alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma.
6. Atender oportunamente los requerimientos realizados por el supervisor durante la ejecución del contrato.
7. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato de manera presencial y/o virtual.
8. Presentar oportunamente los informes que requiera el supervisor del contrato.
9. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros.
10. EL CONTRATISTA deberá promover la inclusión de personas con discapacidad durante la ejecución del contrato, cuando ello resulte aplicable de acuerdo con el objeto contractual ya sea mediante su vinculación en el equipo de trabajo o a través de la subcontratación dentro de la cadena de provisión, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, acreditando su cumplimiento ante la supervisión o interventoría cuando sea requerido.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, el contratista se obliga a:

1. Garantizar el canje de los bonos, bonos virtuales, talonarios, cheques, vales o tarjetas en una amplia red de establecimientos comerciales propios y/o de aliados, en los establecimientos a nivel nacional y local.
2. Suministrar los bonos, bonos virtuales, talonarios, cheques, vales o tarjetas, personalizadas por cada servidor público, de acuerdo con la base de datos, suministrada por el Supervisor del contrato.
3. Contar con la capacidad de canjear o redimir los bonos, bonos virtuales talonarios, cheques, vales o tarjetas exclusivamente por dotación (ropa y calzado).
4. Garantizar que los datos personales entregados por la entidad sobre los beneficiarios sean manejados de acuerdo con la normatividad aplicable a la protección de datos personales.
5. Garantizar que los bonos, bonos virtuales, talonarios, cheques, vales o tarjetas redimibles o canjeables sean expedidos exclusivamente para ser redimidos para dotación de ropa y calzado, puedan serlo por prendas en promoción o con descuentos, ya sea en establecimientos propios o en el de sus aliados comerciales.
6. Facturar detalladamente cada uno de los bonos, bonos virtuales talonarios, cheques, vales o tarjetas canjeables o redimibles exclusivamente por dotación (ropa y calzado).
7. Dar cabal cumplimiento a las condiciones descritas en el presente estudio previo.
8. Suscribir el acuerdo de confidencialidad de la información y mantener en reserva cualquier tipo de información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
9. Entregar al supervisor del contrato la respectiva remisión de los bonos, bonos virtuales, talonarios, cheques, vales o tarjetas entregados con sus respectivos valores.
10. Dar respuesta a las comunicaciones remitidas por el supervisor del contrato en los tiempos que este le indique.
11. Las demás que le asigne el supervisor, acorde con la naturaleza del contrato.

2.6.3. OBLIGACIONES DE LA UNP.

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, a través del supervisor del contrato o quien este designe.
2. Solicitar al proveedor la realización de medidas correctivas pertinentes cuando se presenten conductas que afecten el objeto del contrato.
3. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.
5. Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato.
6. Solicitar la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.

7. Asegurar que en el expediente del contrato repose toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con el mismo.
8. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto, si aplica.
9. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral FORMA DE PAGO, con sujeción al PAC.
10. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.

2.7. SUPERVISIÓN

El control del contrato será ejercido por el(la) Coordinador del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, Bienestar e Incentivos o quien haga sus veces, o quien sea designado por escrito por el ordenador del gasto, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes, entre las cuales están las siguientes:

1. Exigir al Contratista la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contratado.
2. Velar por los intereses de la UNP.
3. Vigilar y requerir al Contratista para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto contratado.
4. Realizar el (los) informe(s) de supervisión del contrato, para efectos del (los) pago(s) correspondiente(s)
5. Verificar que los bonos entregados hayan sido redimidos exclusivamente para dotación (ropa y calzado).
6. Vigilar el cumplimiento del Decreto 392 de 2018 relacionado a los contratistas con trabajadores en condición de discapacidad en su planta de personal, en caso de que aplique.
7. Comunicar al ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.
9. Verificar previamente que el contratista haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
10. Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con la misma.
11. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante su vigencia contractual.
12. Realizar la evaluación y revaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
13. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo de objeto del contrato.
14. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos

legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.

15. EL SUPERVISOR o INTERVENTOR designado deberá verificar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, para lo cual revisará la documentación presentada por el CONTRATISTA, dejando constancia de dicha verificación e informando los posibles incumplimientos conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 287 de 2026.
16. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

CAPÍTULO 3
DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, se procede a indicar y justificar los requisitos habilitantes a nivel jurídico, financiero y técnico, así como los documentos mediante los cuales se entenderán cumplidos:

3.1. CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA.

Estos documentos se solicitan para establecer el cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto del proceso, determinar la calidad en que presentan la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar su propuesta y la vigencia de esta.

3.1.1. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

El oferente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal o apoderado, según corresponda.

3.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA contenido en el pliego de condiciones y será firmada por el proponente, representante legal del proponente o su apoderado, quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de Ley. Si la propuesta es presentada en unión temporal o consorcio, será suscrita por su representante legal debidamente facultado en los términos de ley.

En la carta de presentación se señalará la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas y las demás consignadas en el presente pliego de condiciones sin condicionamiento alguno, así como la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Si la carta de presentación de la propuesta está incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el pliego de condiciones, se solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente.

3.1.3. PODER

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta.

Si el oferente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, se solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

3.1.4. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR LA PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual deberá ser previa a la presentación de la oferta.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, por el valor total del presupuesto establecido.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, se solicitará al proponente que allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, en todo caso dicha autorización deberá haber sido expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

3.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

3.1.5.1. PERSONAS NATURALES

Cuando el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el registro mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil expedido por la respectiva Cámara de Comercio, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

Asimismo, deberá acreditar que la actividad mercantil del oferente está directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere, de manera que le permita celebrar y

ejecutar el contrato ofrecido.

3.1.5.2. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

Para efectos de la verificación de la capacidad y representación legal, las personas jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán presentar con su propuesta, el certificado de existencia y representación legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. En dicho documento deberá constar que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación o similares, esto es, que su objeto social principal está dirigido o relacionado con el objeto del proceso de contratación, de manera que le permita al proponente celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Adicionalmente, deberá acreditar quién ejerce la representación legal y las facultades de este, que permita evidenciar que el representante legal está facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato, de conformidad con lo que se establezca en el pliego de condiciones y que el término de duración de la persona jurídica es superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral con las condiciones aquí fijadas, se requerirá al proponente a fin de que los aportes dentro del plazo que se le señale para el efecto.

Cuando el proponente no cumpla al momento de presentación de su propuesta con las condiciones de capacidad aquí exigidas, la oferta no se considerará hábil.

3.1.5.3. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deben probar su existencia, representación legal y demostrar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso, así como que su duración no sea inferior al término del plazo del contrato y un (1) año más. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar:

- Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades, señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos 469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y de los artículos 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, trámites consulares y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Los documentos públicos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

3.1.6. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPUESTAS CONJUNTAS - PROPONENTES PLURALES

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio y/o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la

pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.
Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas que vayan a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el Acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar que la duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y 1 año más.
- Acreditar que la duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a Celebrar y 1 año más.
- Designar un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un Suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de los pliegos de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria (NIT) de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de identificación tributaria (NIT) de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio de número de identificación tributaria (NIT), caso en el cual se compromete a indicar el número al momento de la suscripción del contrato.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con la participación en las

actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

La no presentación de los anteriores documentos, o su presentación sin el lleno de los requisitos o términos exigidos, será objeto de requerimiento al proponente, para que los aporte o subsane la(s) falla(s) dentro del plazo que se señale. No obstante, la existencia del consorcio o de la unión temporal debe ser anterior al cierre del proceso.

Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente y conforme los procedimientos que la misma plataforma dispone.

Nota: Para el proceso de contratación no se aceptarán propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

3.1.7. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda.
- Para la persona jurídica, en caso de que la certificación de aportes de seguridad social ARL y parafiscales sea expedida por revisor fiscal esta deberá venir acompañada de la cedula de ciudadanía, la tarjeta profesional del revisor fiscal y el certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores.
- Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el contador o en su defecto por el proponente.
- En el caso de que el proponente sea extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.
- Si el proponente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la

seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente proceso de selección, se requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

3.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

3.1.8.1. VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Para todos los efectos, las ofertas serán válidas por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. La validez de la oferta se entenderá acreditada con la garantía de seriedad del ofrecimiento y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

3.1.8.2. CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Cada proponente, presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, a favor de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN NIT. 900.475.780-1 de acuerdo con lo establecido a continuación:

- Dicha garantía será otorgada a favor de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN NIT 900.475.780-1.
- El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- La vigencia de la garantía será mínima de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha aprobado la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por el término que determine la UNP.

El (los) tomador (es) deberá (n) identificarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural).

Cuando la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal debidamente constituida con anterioridad al otorgamiento de la garantía, según el caso, con el nombre o razón social de cada uno de los integrantes y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, cuando de

manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento de parte del proponente de las obligaciones amparadas.

La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.

El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la Unidad Nacional de Protección, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se le hayan causado o se le llegaren a causar.

El valor de la garantía será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la entidad en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la ley.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

La garantía de seriedad de la oferta deberá ser allegada debidamente firmada por el tomador (representante legal y/o proponente), acompañada del recibo o certificación de pago.

Si la garantía de seriedad del ofrecimiento aportada con la propuesta, no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o de los pliegos de condiciones, se requerirá al proponente a fin de que la subsane en lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

3.1.9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

Los interesados en participar en este proceso de selección deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes- RUP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto- Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. En todo caso la información objeto de verificación en el RUP deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y en firme al momento del traslado del informe de evaluación.

La Unidad Nacional de Protección verificará en dicho registro que no existan sanciones o multas que puedan inhabilitar al proponente para la presentación de su oferta en el proceso de selección. En el evento en que no se aporte con la oferta esta documentación, se solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecidas sucursales en Colombia no requerirán inscripción en el Registro Único de proponentes, pero en todo caso la entidad verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Dichas personas deberán en su lugar, acreditar los requisitos previstos en estos estudios mediante los documentos establecidos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

3.1.10. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Para el efecto el proponente deberá:

- Persona natural: Anexar el certificado de la consulta de deudores alimentarios – REDAM.
- Persona jurídica: Anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios – REDAM, de su representante legal. Para proponentes plurales anexar certificado de consulta – REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales, 1266 de 2008 de habeas data y Decreto 1074 de 2015, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la Entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

3.1.11. FORMATOS DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA, ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS Y/O TERCEROS, FORMATO AUTORIZACIÓN ESTUDIOS DE CONFIABILIDAD Y COMPROMISO ANTICOLUSIÓN

La propuesta estará acompañada de los formatos de Compromiso de Transparencia, Compromiso de Confidencialidad, Autorización Estudios de Confiabilidad y Compromiso Anticolusión, suscritos por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el

efecto, para lo cual se deberá diligenciar los formatos anexos en la invitación:

- FORMATO – COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.
- FORMATO – COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.
- FORMATO – AUTORIZACIÓN ESTUDIOS DE CONFIABILIDAD.
- FORMATO – COMPROMISO ANTICOLUSIÓN.

Si el proponente no incluye los Compromisos mencionados, o si incluyéndolos no están suscritos por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto y según se indique en cada formato, o si los compromisos están incompletos o su contenido no está conforme a lo exigido en los modelos correspondientes de la invitación, se le requerirá para que los allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1851 de 2012.

En caso de Unión Temporal o Consorcio, los formatos deberán ser diligenciados por cada uno de los integrantes.

Nota: Se debe diligenciar dentro de cada uno de los formatos, el número del proceso de selección y/o el objeto de este.

3.1.12. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS

El Representante legal debe anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

NOTA GENERAL: La entidad hará de manera directa, la respectiva consulta y validación de la condición de responsable fiscal, antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios, infracciones al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, e inhabilidades por delitos sexuales cometidas contra menores de 18 años – Ley 1918 de 2018. Por lo que, en caso de encontrarse alguna anotación y/o novedad, se solicitará la aclaración y/o subsanación que corresponda. En caso de que el proponente no subsane y/o aclare en debida forma y en el término establecido, se procederá al rechazo de la propuesta.

3.2. CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Mediante la siguiente documentación, el proponente acreditará que cuenta con la capacidad financiera para adelantar la prestación del servicio contratado, contratar el personal y adquirir los insumos que se requieran, así mismo para solventar los imprevistos y mitigar los riesgos que se presenten en desarrollo del contrato y sean asignados al contratista.

3.2.1. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT con fecha de generación del PDF no mayor a noventa (90) días anteriores al plazo máximo de presentación de la oferta.

NOTA: Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

Lo anterior conforme el Decreto Ley 624 de 1989, Modificado por el Decreto Nacional y las Leyes, reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales; por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales artículo articulo 555-2.

Si el oferente no presenta con su oferta copia del Registro Único Tributario RUT, se requerirá al proponente a fin de que lo aporte dentro del plazo que le señale para el efecto.

3.2.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La Unidad Nacional de Protección-UNP, efectuó el análisis para establecer los indicadores que permitan verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional, el proponente deberá aportar Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme en el que se releje la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025.

3.2.2.1. INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Se considerará habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

CAPACIDAD FINANCIERA	ÍNDICE REQUERIDO

Índice de Liquidez: Activo Corriente/Pasivo Corriente	**Mayor o igual (≥) a 2,04**
Nivel de Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total	**Menor o Igual (≤) a 75,21 %**
Razón de cobertura de intereses: Utilidad Operacional / Gastos Financieros	**Mayor o Igual (≥) a 2,10 o indeterminado.**
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**ÍNDICE REQUERIDO**
Rentabilidad del patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio	**Mayor o Igual (≥) a 5,80 %**
Rentabilidad del activo: Utilidad Operacional / Activo Total	**Mayor o Igual (≥) a 3,26 %**

Nota 1: Cada uno de los integrantes de una oferta plural, aportará al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

Nota 2: En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerará que la oferta será rechazada.

Nota 3: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera y de organización solicitadas, y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene los resultados mínimos anteriormente establecidos, en cada indicador.

Nota 4: El método por medio del cual se calcularán los indicadores financieros y organizacionales habilitantes para proponentes plurales será la ponderación de los componentes de los indicadores, es decir cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su porcentaje de participación en la figura del oferente plural.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

3.2.2.2. CAPACIDAD FINANCIERA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

La capacidad financiera de los proponentes nacionales o extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia se verificará de forma general con la información prevista en el pliego de condiciones y contenida en el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, CON CORTE a 31 de diciembre de 2024.

Este certificado deberá haber sido expedido máximo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. La información financiera contenida en dicho certificado (RUP) deberá estar actualizada al último cierre fiscal del proponente.

LA UNP aclara que la información consignada en el RUP debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso y en firme hasta el último día de traslado del informe de evaluación.

3.2.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA NO OBLIGADO AL RUP

Los proponentes, personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia no obligados al RUP, deberán anexar con su propuesta los documentos que se describen a continuación, a fin de efectuar la verificación económica y financiera, así:

- Balance general, estado de resultados, así como, las notas a los estados financieros, correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país.
- Los estados financieros del proponente extranjero deberán estar firmados por el Representante legal y el contador de la firma extranjera y vendrán consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Los estados financieros expresados en la moneda del país de origen deben estar acompañados de la traducción simple al español, indicando la cifra en dólares y la conversión a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado en Colombia (TRM) de la fecha de cierre de estos, la cual debe ser indicada en los estados financieros. El balance estará discriminado de la siguiente manera:

  ACTIVOS: Corriente, no corriente y total
  PASIVOS: Corriente, no corriente, total y PATRIMONIO

- Certificación o dictamen de auditoría externa del país del proponente, de los estados financieros y sólo se aceptará "*dictamen limpio".*
- El dictamen a los estados financieros vendrá con traducción simple al español.

Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el

patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera del proponente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cuando en desarrollo de la verificación financiera se requiera confirmar información adicional del proponente, la UNP podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Asimismo, podrá requerir las aclaraciones que considere necesarias.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio del oferente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y la firma de auditoría externa certificará que no es aplicable el requerimiento efectuado.

3.2.3. OFERTA ECONÓMICA

El proponente deberá presentar propuesta mediante el sistema de valores unitarios. Para el efecto deberá diligenciar el **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA**.

Deberá diligenciar en la plataforma SECOP II, el cuestionario – Oferta Económica, teniendo en cuenta la siguiente disposición:

- **VALOR TOTAL DE LA OFERTA:** El proponente deberá diligenciar el valor total presupuesto de acuerdo con los documentos del proceso, teniendo en cuenta que por este valor será la adjudicación de este.

- **VALOR UNITARIO COMISIÓN:** El proponente deberá diligenciar el valor unitario ofertado teniendo en cuenta el precio techo establecido por la entidad.

El valor techo señalado constituye el presupuesto oficial para cada bono, razón por la cual el proponente en su propuesta no podrá superar el valor techo unitario incluido IVA, ni superar el presupuesto oficial estimado, so pena de rechazo de la propuesta.

En la oferta económica se entenderán incluidos los costos directos e indirectos, tasas e impuestos, a que haya lugar para la fijación de la oferta económica y se entiende que el valor señalado incluye la totalidad de estos.

El porcentaje de comisión ofertado podrá ser presentado con máximo dos (2) decimales. En caso de que sean ofertados más decimales se realizará corrección aritmética aproximando al entero más cercano. El valor **OFERTA COMISION + IVA INCLUIDO**, será igual corregido teniendo en cuenta el mismo criterio.

Conforme al menor VALOR **OFERTA COMISION + IVA INCLUIDO**, se dará inicio al evento de

subasta.

En el evento que se den las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 “oferta con valor artificialmente bajo” la UNP requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo y en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

3.2.4. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento que se de las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 del 2015 *“oferta con valor artificialmente bajo”* la UNP requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo y en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta corresponda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

3.3. VERIFICACIÓN TÉCNICA HABILITANTE

Por medio de esta documentación la Entidad busca que los proponentes acrediten si cuentan con las capacidades técnicas y particularmente con la experiencia para desarrollar el objeto a contratar. El proponente deberá anexar los respectivos documentos, en caso de requerirse, de las condiciones técnicas mínimas establecidas.

3.3.1. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El oferente presentará con su propuesta el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. En todo caso la información objeto de verificación en el RUP deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

El proponente, o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, trátese de personas naturales y/o jurídicas, deberán estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012.

Si el oferente no presenta con su propuesta el certificado de Inscripción, Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, se requerirá al proponente a fin de que lo aporte dentro del plazo que le señale para el efecto.

NOTA: La persona que haya presentado la información para renovar su RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en el proceso de selección, se tendrá en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso.

Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, se tendrá en cuenta la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.

3.3.2. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Las especificaciones técnicas mínimas y excluyentes dentro de este proceso son las que se encuentran enunciadas en el presente estudio previo y por ende son de carácter obligatorio.

El proponente acreditará que cumple con las condiciones técnicas mínimas de este proceso mediante la suscripción de una carta en donde manifieste de forma clara, inequívoca e incondicional que acepta expresamente las especificaciones técnicas referidas en el estudio previo, el pliego de condiciones, sus adendas si las hubiese y demás documentos del proceso.

La aceptación expresa de la información técnica contenida en el presente estudio previo es de obligatorio cumplimiento por los oferentes y de llegarse a condicionar por parte del oferente de alguna forma el cumplimiento de estas especificaciones implicará el incumplimiento de estas y su oferta será NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.

La aceptación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas no podrá obviarse en la presentación de la respectiva oferta, por lo tanto, si la suscripción de la carta no contiene la clara, inequívoca e incondicional aceptación expresa de las especificaciones técnicas referidas en el estudio previo y demás documentos del proceso, se requerirá al proponente a fin de que lo aclare lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto la entidad. En caso de no hacerlo en el tiempo establecido su oferta será NO HÁBIL TÉCNICAMENTE.

3.3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso de contratación, el proponente deberá presentar certificaciones de contratos ejecutados en Colombia, en las que se haga constar el desarrollo de contratos relacionados con el objeto requerido en la presente contratación, dichas certificaciones serán verificadas a través de la información consignada en el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP).

El proponente deberá acreditar experiencia en contratos de características similares al presente proceso de selección, para lo cual deberá demostrar haber ejecutado un máximo de cinco (5) contratos, cuyo objeto sea o esté relacionado con el de la presente contratación, que

adicionalmente hayan sido celebrados y debidamente ejecutados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso. El cálculo de los SMMLV de los contratos que se acrediten se hará con respecto al año de suscripción de estos.

La experiencia presentada será verificada directamente en el Registro Único de Proponentes del oferente, en donde se evidencie la ejecución de contratos acordes a la experiencia solicitada y que sumados los valores de las aquellos sean iguales o superiores al porcentaje solicitado.

La experiencia del oferente deberá estar referida a los siguientes códigos UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase	Nombre Producto
84000000	84120000	84121800	Bonos emitidos por el sector privado
84000000	84120000	84121800	Servicios de mercados de títulos valores y commodities
91000000	91110000	91111700	Servicios de compra y trueque de consumo
80000000	80140000	80141600	Actividades de ventas y promoción de negocios

- Para la verificación de los códigos se tendrá en cuenta la acreditación de estos hasta el tercer nivel.
- La sumatoria del monto de los contratos que acreditan la experiencia, expresados en salarios mínimos mensuales legales (SMML), sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- Que su objeto sea de características similares al presente proceso de selección o esté relacionado con las actividades que se pretenden llevar a cabo.
- Que hayan sido ejecutados y terminados al momento del cierre del presente proceso.
- Para verificar el valor de los contratos certificados, la UNP realizará la conversión a salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV del presupuesto oficial del valor del contrato que se indique, este último teniendo los SMLMV del año de celebración del respectivo contrato.
- Si el proponente acredita en el RUP más de cinco (05) contratos, sólo se tendrán en cuenta los cinco (05) de mayor valor.
- Cada una de las experiencias registradas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal, el cual deberá haberse ejecutado en su totalidad.
- En caso de que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto al valor, en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuanto al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato.
- Para el caso de proponentes plurales, la experiencia, corresponderá a la sumatoria de cada una de las experiencias presentadas por los miembros que conforman el Consorcio o Unión

Temporal.

3.3.3.1. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

Formato de Experiencia: Los proponentes deberán diligenciar el **FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**", a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente.

Adicionalmente, en dicho formato deberá discriminar el máximo de contratos exigido por la entidad.

Es decir, si el proponente acredita en el RUP más cinco (5) contratos, sólo se tendrán en cuenta los cinco (5) de mayor valor.

Cada una de las experiencias registradas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del contrato principal, el cual deberá haberse ejecutado en su totalidad.

Documentos mediante los cuales el proponente acredita la experiencia: Los proponentes deberán aportar las certificaciones, actas de liquidación, actas de terminación o contratos, mediante los cuales se pueda verificar la siguiente información:

a. Nombre de la empresa contratante
b. Nombre del contratista
c. Objeto del contrato
d. Descripción de las actividades realizadas (si del objeto no se evidencia el objeto contractual solicitado)
e. Firma de quien expide la certificación
f. Valor total del contrato (incluyendo adiciones)

Los documentos solicitados pueden complementarse con los respectivos contratos, no obstante, lo anterior, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato.

Del mismo modo en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato.

Las certificaciones, o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación deben ser expedidas/suscritas por el Contratante.

Para verificar el valor de los contratos certificados, la UNP realizará la conversión a salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV del presupuesto oficial, este último teniendo los SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

Verificación en el RUP: La Entidad verificará el valor de los contratos en el RUP, toda vez que los mismos deben haber sido ejecutados y registrados en el mismo. En ese orden de ideas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO suministrado por la Entidad o en los evidenciados en las certificaciones o documentos aportados para acreditar experiencia, que no se encuentren incluidos en el RUP, los mismos no serán tenidos en cuenta, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO o en las certificaciones o documentos suministrados por los proponentes y la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Las certificaciones que se alleguen para acreditar la experiencia aquí requerida deben ser de contratos que ya hayan sido ejecutados y terminados al momento del cierre del presente proceso.

Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales: Tratándose de proponentes plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes.

NOTA: Para aquellos proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas.

3.3.3.2. INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP

La información no contenida en el RUP deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia expedidas por el contratante, su representante o por el interventor o supervisor del contrato. Cada certificación de experiencia deberá contar con la siguiente información:

- Objeto del Contrato.
- Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe venir suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las

facultades para expedirla. Así mismo, debe venir acompañada de los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el proponente podrá informar los datos de contacto en documento anexo a la propuesta.

- Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otrosíes al principal o son contratos diferentes, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. Si la certificación incluye el Contrato principal con sus adiciones, prórrogas u otrosíes, se entenderá como un solo contrato certificado.
- Fecha de suscripción o de iniciación del Contrato
- Fecha de terminación del contrato.
- Número del contrato (si tiene)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)

Nota: De conformidad con lo descrito en los artículos, 5, 9 y 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, la Entidad verificará las condiciones del proponente, de aquella información que reportan todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, e igualmente de la efectuada mensualmente por las entidades estatales; en tal virtud la Entidad procederá a la verificación de los requisitos habilitantes del proponente a través RUP, consultado del RUES.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 19 de 2012 que a su tenor literal expone:

> *"ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*
>
> *Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública."*

Así mismo en consonancia con lo expresado en la Circular Única proferida por Colombia Compra Eficiente, en donde se señala que *"Las Entidades Estatales no deben solicitar a los proponentes documentos que están en su poder"*

La UNP se reserva el derecho de verificar el contenido de las certificaciones, y en el caso de establecer que los datos consignados en las mismas no son verídicos, es decir, si se llegase a verificar la falta de veracidad o alteración de la información suministrada en los documentos que integran la propuesta, ocasionará que la misma sea rechazada y en este caso, el oferente se hará acreedor a las consecuencias previstas en la Ley.

Para acreditar la experiencia NO se permitirán las AUTOCERTIFICACIONES del proponente.

3.3.3.3. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN EL PAÍS O DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA.

De conformidad con la previsión contemplada en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del literal B del Capítulo V de la *"Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación"*, el proponente extranjero está exento de la obligación de inscripción en el RUP, por lo que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas.

Las certificaciones aportadas serán expedidas por la entidad contratante que acrediten como mínimo la siguiente información:

- Nombre, razón social y/o denominación social del contratante y proponente, direcciones, e-mail y teléfonos a los que se puede acudir para constatar la información.
- Objeto del contrato cuyo objeto sea similar al del presente proceso de selección.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

En caso en que las certificaciones requeridas no contengan la información mínima solicitado, el proponente podrá adjuntar las copias de los contratos.

Las certificaciones o copias de los contratos aportados deben apegarse a los lineamientos de la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente.

Cuando las Certificaciones expresen su valor en dólares o euros, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado. En caso de que se exprese su valor en otra moneda, ésta se convertirá a dólares y luego a pesos colombianos, teniendo en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato certificado.

Cada certificación de experiencia se analizará por separado, en caso de tratarse de contratos adicionales, el valor adicional se convertirá en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), a la fecha de firma del contrato adicional y se sumará al valor del contrato principal.

3.3.3.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021 Y EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 287 DE 2026

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adiciono los artículos

2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe incluir condiciones o criterios diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres, y emprendimientos y empresas de personas con personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.

A efectos de lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados, según lo referenciado en el análisis del sector, para el presente proceso de selección, se determinó que será objeto de verificación el criterio diferencial con el "*número de contratos para la acreditación de la experiencia*.

Se establece como requisito habilitante diferencial el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. En ese sentido, para el caso de Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y emprendimiento y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, se podrá acreditar la experiencia con máximo **CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS**, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el presente numeral.

Nota 1: Para aplicar los criterios diferenciales en relación con las Mipymes **LA UNP** aplicara lo dispuesto en el "*Articulo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. índices de capacidad financiera.
4. índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta (…)"

En cuanto al criterio diferencial para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP, verificara en el Registro único de proponentes, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo

2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2022.

***Nota 2:** Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las condiciones señales en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2022. Los soportes mediante los cuales se pretende acreditar la condición de ser un emprendimiento o empresa de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta y acreditarse en la forma establecida en el citado Decreto:*
(…)
*"**1.** Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo ano anterior a la fecha de cierre del Proceso de selección.*

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

***2.** Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el ultimo ano anterior a la fecha de cierre del Proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

Como soporte, se anexara copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

1. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de*

un establecimiento de comercio durante al menos el ultimo ano anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

7. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el ultimo ano anterior a la fecha de cierre del Proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

PARAGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente articulo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 3: Para las empresas y emprendimientos de personas con discapacidad, estarán sujetas de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2022 y articulo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

Nota 4: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2022, "…*tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la Union temporal*.

Los soportes mediante los cuales se pretende acreditar la condición de ser MiPymes, un emprendimiento o empresas de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta y se verificaran en las condiciones planteadas en el numeral **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.**

CAPÍTULO 4
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN

El proceso de selección a que se refiere este Estudio Previo se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto –Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses de la UNP y los fines que ella persigue.

La modalidad de selección para la celebración del contrato a que se refiere este Estudio Previo corresponde a la de Selección Abreviada a que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2

de la Ley 1150 de 2007, dado que los bienes objeto del proceso de selección presentan características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procederá el uso de la "selección abreviada" en frente de la celebración de:

> *"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".*

No obstante, para el presente proceso, dado el ítem que se pretende subastar, no se hará de manera inversa, pues lo que se requiere es el mayor porcentaje de descuento sobre la tarifa neta, por lo que se hará mediante subasta, pero de manera descendente.

Por lo anterior, el presente proceso y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Constitución Política; la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2012, Decreto 019 de 2012 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas aplicables.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Las reglas previstas en el pliego de condiciones.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; en las reglas establecidas en este Pliego de Condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.

De la misma forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la normatividad propia de la contratación estatal. Por último, teniendo en cuenta el presupuesto fijado por la entidad supera

los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proceso contractual NO será susceptible de ser limitado a MiPymes, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

CAPÍTULO 5
ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales.), el cual establece que: “La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo”, la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso, el cual se encuentra en documento adjunto , “Anexo Análisis del Sector”.

Los bienes establecidos son los que en la actualidad requiere la Entidad; **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS DIESCIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/C ($ 3.924.318.804), incluidos IVA** y demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar., para lo cual la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 115726 del siete (07) de enero de 2026, rubro presupuestal -02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO).

El contrato que resulte del presente proceso de selección será por la modalidad de monto agotable o tipo bolsa y se adjudicará por el valor del presupuesto oficial; el contratista recibirá como contraprestación el valor total de los bienes recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, teniendo en cuenta los valores unitarios ajustados de acuerdo con el resultado de la subasta.

Las cantidades por entregar son estimativas, y las mismas podrán aumentar o disminuir y así desde ya lo acepta el contratista, lo anterior, en atención a las distintas situaciones administrativas relacionadas con el personal operativo adscrito a la planta global de la Unidad Nacional de Protección, tales como las renuncias, nuevas vinculaciones, fallecimientos entre otras.

CAPÍTULO 6
ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Con base en los elementos fácticos del desarrollo de la contratación aquí examinada, los riesgos y la forma de mitigarlos se encuentran consignados en documento adjunto “Anexo matriz de riesgo”.

CAPÍTULO 7
ANÁLISIS PARA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRATO

De conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación pública, habida cuenta de los riesgos previamente establecidos en el análisis del sector realizado y teniendo en cuenta el valor del contrato a celebrarse, LA UNP debe exigir al proponente que resulte adjudicatario una garantía única, de las consagradas en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.12., la cual deberá ser presentada por el contratista dentro de los tres (03) días siguientes a la firma o perfeccionamiento del respectivo contrato, que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	25%	Del contrato	El periodo de ejecución del contrato y 6 meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	25%	Del Contrato	El periodo de ejecución del contrato y 6 meses más. y en todo caso hasta la liquidación del contrato

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CAPÍTULO 8
CONDICIONES GENERALES

8.1. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación corresponde a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS DIESCIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/C ($ 3.924.318.804) incluidos IVA** y demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar el cual se sustenta en los valores establecidos en el estudio de mercado. Este valor incluye el IVA (si hay lugar a ello) y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, y los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato. para lo cual la Unidad Nacional de Protección cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **115726** del siete (07) de enero de 2026, rubro presupuestal -02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO).

8.2. FORMA DE PAGO

La Unidad Nacional de Protección- UNP pagará al contratista el valor del contrato en cuatro (4) pagos, previo recibo a satisfacción y certificación expedida por parte del supervisor del contrato, del suministro de la totalidad de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas de dotación calzado y vestido de labor y vestuario que sean efectivamente solicitados y recibidos en cada una de las entregas objeto del contrato.

El pago será realizado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, a la cual se deberá adjuntar la fotocopia del RUT y la certificación del pago de las obligaciones fiscales y parafiscales a que haya lugar, en cumplimiento de lo estipulado en las Leyes 80 de 1998 y 789 de 2002. Dichos pagos deberán anexar la autorización de pago elaborada por la UNP y el cumplimiento a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. El documento soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en la UNP, de tal manera que la UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

RETENCIONES. - La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bonos, talonarios, cheques, vales o tarjetas efectivamente entregados.

Los pagos por realizar por parte de la UNP se efectuarán en la Cuenta que informe el CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS. - El CONTRATISTA se compromete a notificar a la Secretaría General de la UNP dentro de los dos (2) días siguientes después de recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. – La UNP no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

8.3. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia del contrato será ejercido por quien designe el Ordenador del Gasto, con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes y en la Guía Operativa para el ejercicio de las actividades de supervisión interventoría contractual de la UNP.

La **UNP** no considera conveniente contar con una interventoría externa para el presente proceso, como quiera que las características del contrato a celebrar requieran de un control directo y permanente de la entidad.

Adicionalmente, el objeto contractual no comporta complejidad que implique la contratación de personal especializado para la supervisión o interventoría. En la actualidad la **UNP** cuenta con personal competente para ejercer la supervisión.

8.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo del contrato que se suscriba en virtud de este proceso será **hasta el treinta y un (31) de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El plazo de ejecución del contrato podrá ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo.

8.5. LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para efectos del presente proceso de selección, se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución será a nivel nacional.

CAPÍTULO 9
ANÁLISIS SOBRE COBERTURA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE

Revisado el objeto a contratar, se tiene que el mismo se encuentra cubierto por los Tratados de Libre Comercio (TLC) que en la actualidad vinculan al Estado colombiano, razón por la cual se dará cumplimiento a la obligación de “Trato Nacional” para el presente proceso.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de contratación cubierto
Chile	SI	SI	NO	SI
México	SI	SI	NO	SI
Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá	SI	SI	NO	SI
Chile	SI	SI	NO	SI
Corea	SI	SI	NO	SI
Costa Rica	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos	SI	SI	NO	SI

Estados AELC	SI	SI	NO	SI
El salvador	SI	SI	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina	SI	SI	NO	SI

En consecuencia, la Unidad Nacional de Protección concederá trato nacional a proponentes y servicios de dichos países. También este sujeto a la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad.

En los anteriores términos, se presenta el estudio previo de necesidad, conveniencia, oportunidad, con sujeción a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El presente estudio se hace previo a la contratación, en Bogotá a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por Alexander Torrado Jaime

Alexander Torrado Jaime
Estructurador Técnico

Firmado digitalmente por Tatiana González Cano

Tatiana González Cano
Estructurador Técnico

Paola Cárdenas R

Firmado digitalmente por Paola Alexandra Cárdenas Rodríguez

Paola Cárdenas Rodríguez
Estructurador Jurídico

Firmado digitalmente por ANGELO OBDULIO BRIJALDO JIMENEZ
Fecha: 2026.05.15 11:50:11 -05'00'

Ángelo Brijaldo Jiménez
Estructurador Financiero

Firmado digitalmente por Carlos Humberto Fajardo

Carlos Humberto Fajardo
Revisor Jurídico

Firmado digitalmente por Laura Navas Manjarres

Laura Navas Manjarrez
Revisor Financiero